

formación que dan á las presunciones el carácter de certidumbre. Suelen encontrarse tambien en la parte superior del esqueleto algunos adherentes, ó pedazos de vestidos, y cabellos ó pelos cuyo color puede dar un indicio importante. A veces se adquieren indicios hasta del género de muerte que sufrió el individuo.—**Sexo.**—Un esqueleto de mujer es mas pequeño, mas delicado que el de un hombre, y las salidas de los huesos son menos pronunciadas. Teniendo los miembros abdominales proporcionalmente mas longitud que en el hombre, el medio de la longitud corresponde sobre el *púbis*, mientras que en el hombre está poco mas ó menos á su nivel. La cabeza es mas estrecha hácia adelante y mas prolongada de adelante atrás. Los cuerpos de las *vértebras* tienen menos anchura, los huecos de union son mas grandes, y la region *lombar* del *raquis* tiene mas longitud que en el hombre. El *tórax* naturalmente mas corto y mas saliente, es un poco mas ancho hasta la cuarta costilla y se estrecha inferiormente, de manera que es *oroide*, mientras que el hombre es conoide, pero á menudo desfigurado por el uso del corsó,

ruego de que me ocupó tiene un punto de contacto con ésta, segun indiqué en la ant. páj 574, y es el que le imputa el vulgo, atribuyendo al demandante, que *pide para su santo*, [aquel para cuyo culto solicita la limosna] y *para sí mismo*.—Con efecto, aunque por la letra del voto preinserto aparece que éste fué mendigado para el Presidente Ciudadano José María Castillo Velasco, y aunque por las primeras frases del preinserto párrafo, se aseguró que solo se trataba de la **administración de justicia del Distrito federal**, esto es, de la **ordinaria**, porque solamente de ésta es el **primer Jefe** el citado Presidente; es el hecho que ya hemos palpado en los párrafos anteriores, que desde éstos se habia colocado la trampa en que se esperaba cayese el Tribunal pleno, esto es la torpe especie de la supuesta **imposibilidad de separar en la persona del C. Castillo Velasco el carácter de Presidente del Tribunal superior ordinario del Distrito, del carácter de Presidente de la 1ª Sala y primer miembro del Tribunal de Circuito de México** MANCOMUNADO CON EL C. PANKHURST Y CON LOS DEMAS MAGISTRADOS MIS OPOSITORES. Por manera que, si el Tribunal pleno hubiera caído en esa trampa es inconcuso que el voto solicitado habria sido provechoso no solo para el santo (el Presidente) sino para el demandante (el Magistrado 3º) y para los demás colegas solidarios suyos en los procedimientos que han motivado nuestra contienda.—Para que quede en relieve tal verdad, que campea en toda la antecedente segunda elucubración del C. Pankhurst, bastará recordar los párrafos III y VI de la misma peregrina pieza. En aquel es verdad que su poco escrupuloso autor sentó, que **“era extraño á su propósito distraer la atención del Tribunal con el examen de lo que afecta al personal de la Sala en su calidad de Tribunal de Circuito”** [ant. páj 573] pero en el otro párrafo dice el mismo autor, que **“la nota de omisos que se arroja (por mí) sobre los miembros de la 1ª Sala [por supuesto en su calidad de miembros del Tribunal de Circuito de México, pues solo bajo este aspecto he cometido el abominable crimen de llamar TOLERANTE á la MAYORÍA y no á la 1ª Sala], no es en último análisis, mas que el grave cargo hecho al Presidente Señor Castillo Velasco de no llenar cumplidamente una de sus atribuciones marcadas en el Cap. 3º del Reglamento vijente,”** atribuciones económicas del Presidente del Tribunal ordinario y no del de Circuito.—Desgraciadamente para el demandante del voto, en el Tribunal pleno no pasó

está visiblemente prolongado y angosto. Los hombros son mas bajos, y las articulaciones *escápulo-humerales* están mas próximas una de otra; las clavículas están al contrario, mas prolongadas y menos curvas, para dejar mas amplitud al pecho; los miembros superiores son mas cortos, los puños mas pequeños, los dedos mas afilados. El *fémur* es mas curvo hácia adelante y mas oblicuo hácia adentro; el cuello del hueso forma con su cuerpo un ángulo menos abierto que en el hombre; los piés son mas pequeños. Pero sobre todo, la configuración del *bacinete* es característica. En el hombre todas las partes del *bacinete* son menos anchas y presentan mas altura que en la mujer: el diámetro *cocci-púbis* no tiene mas que 0,088, el *bis-isquiático* 0,081, el *bis-iliaco* 0,123. No hay mas que 0,189 á 0,216 de distancia entre las espinas *iliacas* antero superiores y 0,216 á 0,243 entre en medio de las dos crestas del hueso *coxal*. El arco del *púbis* es derecho, no salido hácia adelante y casi triangular; la *sinfisis* tiene un largo de 0,055, cuando menos, y el hueco *sub-púbis* tiene una forma oval muy prolongada. El *sacro* es mucho menos

desapercibido su grosero ardid, pero esto es anticipar hechos de los que hablaré despues.—Terminada la lectura de la segunda elucubración de que aeabo de ocuparme, hice uso de la palabra para manifestar que estimaba esa pieza como la convocación de una **Cruzada** contra mí verdaderamente **inoctensiva**, si se formaba, porque, como ya habia dicho, **el Tribunal comun del Distrito no tenia competencia para calificar ni incidentalmente la conducta de los Magistrados que habian funcionado como miembros del Tribunal de Circuito**; y que debiendo versar la discusión provocada por los inexactos discursos escritos de los CC. Castillo Velasco y Pankhurst sobre mi persona, me retiraba del Salon, cediendo la presidencia al Magistrado 6º, C. José P. Mateos, quien por ser mas antiguo que el Magistrado 3º C. Pankhurst debería reemplazarme con arreglo á la Resol. del Ministerio de Justicia de 28 de Febrero de 1877 á la que di lectura.—El mencionado C. Pankhurst expuso, que aunque no existiera la Resolucion citada, que le era conocida, jamás habia disputado ni disputaría la presidencia, lo que no es verdad, segun hemos visto en la ant. páj. 541.—El predicho C. Mateos me excitó á que retirara la consulta dirigida á la Corte, para reformarla en términos que no pareciese que hacia cargos á los magistrados de la mayoría de la 1ª Sala, á lo que me negué, ora porque ya habia manifestado que no hay en esta consulta acusación alguna contra los mismos Ministros, y ora porque si como consecuencia de los fundamentos alegados en aquella, aparecian con efecto cargos, ya estaba *sub judice*, y no era fácil que la Corte consintiera en el retiro.—Separados del salon el C. Castillo Velasco, [que habia dejado allí un campeón y colegas mancomunados en su procedimiento] y yo, [que á nadie encomendé allí mis intereses], sucedió lo que yo habia previsto, esto es, que el Tribunal no caería en la trampa que se habia puesto á su buena fé, pues el Magistrado supernumerario C. Antonio Aguado, despues de haber pedido la palabra hizo uso de ella en los siguientes términos:

“Para dar mi voto respecto de la proposición presentada, me es necesario **“distinguir el doble carácter que tiene el C. Castillo Velasco como Presidente de la 1ª Sala y como Presidente del Tribunal, pues bajo el primer aspecto ignoro cual haya sido su conducta y por lo mismo me abstendré de votar respecto de asuntos que me son del todo desconocidos;”** mas como Presidente del Tribunal, como primer Jefe de la administración de justicia del Distrito, me son notorios el celo ilustrado y la eficacia con



curvo, la concavidad del *bacinete* menos profunda, el estrecho superior mas inclinado, mas redondo y mas próximo á la forma de un óvalo ó de un círculo. Las *fosas iliacas* son mas cóncavas y las cavidades *cotyloides* se dirijen de manera que los grandes *trocánteres* están mas cercanos uno de otro. En la mujer las articulaciones son menos estrechas, mas delgadas; las crestas *iliacas* están mas salidas hácia afuera que la base del *tórax*, lo que dá gran anchura á las caderas. El espacio comprendido entre las espinas *iliacas* antero superiores es de 0,243, á 0,270 y de 0,270 á 0,297 entre las partes medias de las crestas *iliacas*. La *sinfisis* del *púbis* tiene de alto solo de 0,040 á 0,013 de espesor. El arco del *púbis* tiene de ancho de 0,094, á 0,108 en su base y de 0,027, á 0,033 tan solo en su parte superior; su altura es de 0,067, y el semicírculo huesoso que la constituye sale hácia adelante y afuera.—**Edad.**—Si se trata de un niño, el estado de las *suturas*, de los *epifisis* y de la dentición dan caracteres esenciales. La salida de los veinte dientes de leche comienza por lo comun del sexto al duodécimo mes. Los primeros molares sa-

“que el C. Castillo Velasco ha procurado siempre y procura en la actualidad cumplir sus deberes, y bajo este aspecto el voto de aprobacion de la conducta observada por el C. Castillo Velasco, no es mas que un acto de justicia, que no vacilaré en concederle, y que estoy seguro le acordarán los otros CC. Magistrados.”

El C. Eduardo Pankhurst contestando la interpelacion anterior, al mirar descubierta su nada ingeniosa treta, se vió precisado á decir: “que su proposicion, el escrito á que habia dado lectura, fundándola, las razones que en lo verbal ha expuesto para sostenerla y todo cuanto se ha tratado en este negocio se refieren al Presidente del Tribunal y no al Presidente de la Sala.”

Satisfecho con estas preciosas explicaciones el interpelante, y sentadas de esta manera la inteligencia de la proposicion y la significacion del voto deprecado por el autor de ella, fué votada por unanimidad, incluyéndose en los votos el del Magistrado 2º interino, C. Pedro Dionisio de la Garza y Garza, actual Procurador general de la Nacion, quien no obstante que solamente llevaba de pertenecer á la 1ª Sala **un mes y dias** que no completaban otro, creyó tener adquirido el conocimiento de los hechos indispensables para emitir de un modo seguro su sentir respecto de la conducta económica del Presidente del Tribunal ordinario del Distrito. Respeto la conducta de este ilustrado y antiguo amigo mio, sobre la que solo haré la indicacion consignada antes, y la de que fué el que hizo formal proposicion para que se comunicara al Ministerio de Justicia el voto otorgado.—El Fiscal 2º C. José Cordero adicionó tal proposicion en el sentido de que se comunicara el mismo voto al predicho Ministerio, no por oficio, sino por medio de una Comision de Magistrados; pero esta adicion sostenida por su autor y por los Magistrados CC. Pedro Dionisio de la Garza y Garza, Eduardo G. Pankhurst, Pedro Covarrubias, José P. Mateos y Víctor Mendez, fué reprobada por los votos de los Magistrados CC. Pablo María Rivera, Agustín Arévalo, Eduardo Trejo, Amado Osio, Antonio Aguado, Antonio Rebollar y Fiscal 1º C. José María Guerrero, segun consta todo de la copia certificada del acta del acuerdo respectivo, que con pequeñas inexactitudes se publicó á peticion mia en el núm. 7 del “Diario Oficial” correspondiente al 8 de Enero de 1878.—Parece que el empeño manifestado para que se nombrase la Comision indicada, tenia por objeto que ésta recabara del Ejecutivo mi separacion de la 1ª Sala, como lo habia solicitado diversas veces la mayoría de la misma, alegando por causal, como otras veces he dicho, (ant. páj. 547) que

len como á los diez y ocho meses ó dos años; los segundos, de los dos años á los dos años y medio, y los terceros entre los cuatro y los cinco años. De siete á ocho años, los dos incisivos, los colmillos, los primeros y segundos molares de la primera denticion son reemplazados por los de la segunda. Entre el octavo y el noveno año aparecen los cuartos molares. Como á los diez años comienza la osificacion del quinto molar (la muela del juicio).—Al año se encuentran puntos huesosos en los cartílagos de la extremidad inferior del *húmero* y del *cúbitus*, en las partes superiores del *fémur* y del *húmero*, y en el cartilago superior de la *tibia*. A los dos años hay un punto huesoso en el cartilago inferior del *radio*, en medio del cartilago de la extremidad inferior de la *tibia* y del *peroné* y en el borde externo de la polea del *húmero*. La osificacion es manifiesta á los dos años y medio en la gran tuberosidad del extremo del *húmero* en la *rotula* en la extremidad inferior de los cuatro últimos *metacarpios*; á los tres años, en el *trocánter* y el hueso piramidal del *carpo*: á los cuatro en los huesos segundo y tercero *cuneiformes*

**no congeniábamos**, por la dureza de mi carácter; y, si no estoy mal informado, hubo algunos ó algun Magistrado, que contestando á ese empeño, expusiera, que si la mayoría de la 1ª Sala creia tener motivos legales para exigir mi separacion de la misma Sala, lo procedente era que los expulsara en forma ante la Corte Suprema de Justicia.—La observacion fué sensata, pues de otra manera, aunque, lo que no puedo creer, el Ejecutivo se hubiera prestado á las ilegales exigencias de la mayoría de la 1ª Sala, no me hubiera yo resignado como un imbécil miserable á sufrir en silencio un atentado contra mi honra, en desagravio de la cual habria luchado ante los Tribunales con el mismo Ejecutivo en demanda de la reparacion debida, pues durante mi vida he sido fiel observante del consejo de que ya he hecho mérito *Frangas, non flectas* (Rómpete, quíbrate, antes que doblarte); pero sea cual fuere el valor de la repetida observacion y de los antecedentes que la motivaron, el resultado fué que á pesar de que el Magistrado 6º C. José P. Mateos insistió en que por sus atribuciones de Presidente accidental de la sesion estaba facultado para nombrar la Comision de que antes he hablado, se opuso á tal nombramiento la mayoría del Tribunal que antes he precisado, quedando resuelto que el voto se comunicaría por medio de oficio al Ejecutivo, como con efecto se hizo; pero torciendo en mi daño la significacion del voto del Tribunal, con descrédito de éste, á quien el mismo Magistrado, C. Mateos, autor del predicho oficio hizo aparecer en éste como un Cuerpo ligero, poco escrupuloso, injusto, arbitrario y sobre todo, entrometido, porque sin el conocimiento pleno de la conducta oficial de los Magistrados de la mayoría de la 1ª Sala, ni de mi procedimiento: sin haberse siquiera enterado cumplidamente de mi Consulta y de los antecedentes puntualizados en ésta, que obran en la Secretaría de la misma Sala: sin competencia, para valorizar actos relativos al Tribunal de Circuito: sin mas datos para estimar mi conducta en el ramo federal, que las apasionadas increpaciones que me hicieron mis contrarios; y sin haberme oido en descargo, calificó en mi ausencia actos míos sin la menor jurisdiccion ni motivo plausible, emitiendo un voto desfavorable para mí y aprobatorio de la conducta del C. Castillo Velasco en una cuestion del fuero federal.—Por fortuna la patente **tergiversacion** del voto del Tribunal desmiente los conceptos del repetido oficio del Magistrado 6º, siendo bastante para comprobar esta verdad, que pone en relieve la gratuita mala intencion del mismo Ministro contra mí, ó cuando menos su escasez de inteligencia, ó su confianza en firmar, sin imponerse del contenido de lo que firmó, recordar aquí la interpelacion del Magistrado supernumerario, C. Antonio Aguado y la respuesta del Magistrado 3º C.



del tarso; á los cuatro y medio en la pequeña tuberosidad del remate del húmero y del cartilago superior del *peroné*; á los cinco años, en el trapecio, en el hueso lunar del *carpo* y en el *escaphoide* del tarso. A los seis años, la *rama* descendiente del *púbis* y la rama ascendente del *isquion* se tocan; á los siete años el *epitrócleo* del húmero y las *falanginas* presentan puntos huesosos. De los ocho á los nueve años se desarrolla un punto de osificación en el cartilago superior del *radio*. A los nueve años, las tres piezas de que se compone hasta entonces el hueso *cozal* (*ilion*, *isquion* y *púbis*) se encuentran hácia el fondo de la cavidad *cotyloide*. A los diez años hay un punto huesoso en el cartilago que remata el *olécranon*; á los doce años hay otro en el *pisiforme* del *carpo* y en el borde interno de la polea del húmero; á los trece, las tres porciones del hueso *cozal* pueden aún separarse, pero fácilmente se confunden; el cuello del *fémur* está osificado y su pequeña tuberosidad comienza á estarlo. A los quince años el *apófisis coracoide* se une al *omóplato*; de los quince á los diez y seis, el *epífisis* del *olécranon* se suelda

Eduardo G. Pankhurst, que fijaron la significación del voto pedido por este Ministro y otorgado sin razon ó con justicia (lo que no es del caso examinar) por el Tribunal pleno ordinario; pues el predicho C. Aguado dijo en las palabras mas claras del idioma español, al alcance de la inteligencia de un niño: que **no concedería el voto al Presidente de la 1ª Sala porque ignoraba cual hubiera sido su conducta en ésta, y que lo otorgaría al Presidente del Tribunal, como primer Jefe de la administración de justicia del Distrito** (esto es de la ordinaria y no de la federal, pues de esta no es el primer Jefe); y el C. Pankhurst contestó: que **su proposición se refería al Presidente del Tribunal y no al Presidente de la Sala** (ant. páj. 72).—Después de este recuerdo me creo dispensado de hacer comentario alguno al mendaz repetido oficio, que se publicó en el núm. 214 del "Diario Oficial" correspondiente al 6 de Diciembre de 1877 en términos tales, que por la repetición de los demostrados absurdos del sermón de **Cruzada** predicado por el C. Eduardo G. Pankhurst; por los escapularios del **Don** y del **Señor** que se cuelgan á mi nombre y apellido; por la negativa de que la mayoría de la 1ª Sala ha introducido una mala práctica, pues se asienta la frase **según dice** el Magistrado 4º; por la **ortografía** singular del mismo oficio, igual á la de las dos elucubraciones del Magistrado 3º; y por la inexactitud de llamar **1ª Sala** á la mayoría de ésta; el menos avisado ha de ver en la propia comunicación la torpe mano del nada diestro C. Pankhurst, quien, según parece, se propuso ser, como el barbero de Sevilla, el *fac totum* de las gratuitas hostilidades á mi persona. Hé aquí los términos del repetido mentiroso y apasionado oficio:

"Un sello que dice: Tribunal superior de Justicia del Distrito.—"El Magistrado cuarto del Tribunal superior del Distrito, Lic. D. Blas José Gutiérrez Flores Alatorre, ha elevado á la Suprema Corte de Justicia una Consulta sobre los medios convenientes para que siempre tenga conocimiento de los votos particulares que aquel emite en los acuerdos relativos al procedimiento de la competencia del Tribunal de Circuito de México, por no serle posible conformarse con la práctica que **según dice**, pretende establecer la mayoría de la 1ª Sala.—"El **Señor** Magistrado Gutiérrez no se ha contraído, como parece debería haberlo hecho, á los puntos que entraña su Consulta: esto es, á manifestar que ha habido y aun puede haber cuestiones jurídicas en que no ha estado, ni esté conforme con la opinión de la mayoría de la Sala á que pertenece; á referir que; algunas veces no se le ha permitido extender en autos sus votos particulares, y á fundar la necesidad ó

al resto del hueso. De los diez y seis á los diez y siete años, hay *epífisis* en el cartilago que forma el contorno del hueso *cozal* y se osifica el *epicondilo* del húmero. De los diez y ocho á los veinte años la *epitróclea*, los tres *epífisis* de la extremidad superior del *fémur*, los de los huesos *metacarpianos* y *metatarsianos* y los de las *falanges* se reúnen al cuerpo de los huesos. A los veinte años hay una delgada *epífisis* en la extremidad externa de la *clavícula*; las *epífisis* superior é inferior del *peroné* se sueldan al hueso, y poco después sucede lo mismo con la *epífisis* inferior del *fémur*. A los veinticinco años la *epífisis* de la extremidad externa de la *clavícula* y la cresta del *ilion* forman cuerpo con el hueso.—Una vez terminada la osificación, es mas difícil determinar la edad por el simple examen de los huesos. Durante una parte de la edad adulta su tejido adquiere mas y mas densidad, las suturas del cráneo se sueldan cada vez mas íntimamente, y las eminencias se pronuncian mas. También puede tomarse en consideración lo gastado de la extremidad de los dientes, que aumenta en razon de los progresos de la

conveniencia de que se declare si en los negocios y causas de la competencia del Tribunal de Circuito de México puede hacer constar su voto de inconformidad con el acuerdo de la mayoría de la Sala, en las mismas actuaciones ó en incidente separado que á su vez se eleve á la Superioridad; ó si esos votos han de quedar consignados en la acta del despacho ó en el libro respectivo, y si en este segundo caso será lícito llamar la atención de la Superioridad sobre la existencia de ellos por medio de una razon que al efecto ponga la Secretaría.—"No se ha limitado á esto el Sr. Lic. Gutiérrez; sino que, á pretexto de una Consulta que ha podido muy bien dirigir al Superior, sin que nadie le haya contestado ese derecho, en la exposicion dirigida á la Suprema Corte remueve las mismas cuestiones jurídicas en que ha habido diversidad de opiniones en la Sala, olvidando que en ellas ha extendido votos particulares, con presencia de que ya algunas de esas cuestiones han sido juzgadas por el Superior; increpa fuertemente á la mayoría de la Sala, y censurando con acritud sus procedimientos, la acusa de infracciones de ley, dirigiéndole severísimos cargos, entre los que figuran dos que atañen casi exclusivamente al Presidente de este Tribunal: es á saber, la tolerancia y disimulo mas completos respecto de las faltas de los inferiores, y la existencia de un completo desorden en el despacho de la Secretaría.—"La Suprema Corte de Justicia, previa audiencia de su Fiscal, ha remitido original el expediente que está instruyendo á la **primera Sala** de este Tribunal superior, en su calidad de Circuito, para que informe sobre el punto consultado, y además, dé sus descargos en las diversas inculpaciones que le hace el Señor Magistrado cuarto.—"Como los cargos que éste dirige á los demás Magistrados que con él forman la primera Sala, á ser ciertos serian en efecto gravísimos; como hoy por primera vez se vé el caso que carece de ejemplo en la historia de los Tribunales del país, de que un Magistrado acuse á sus compañeros porque no sigan ni practiquen las opiniones que él sigue y practica; como esto es tanto mas extraordinario cuanto que por una parte, el Superior que lo es la Suprema Corte de Justicia respecto del Tribunal de Circuito, revisa sus procedimientos y puede proceder de oficio cuando se infrinja la ley, y por otra, el Magistrado que disienta de la mayoría tiene medios legales para salvar su responsabilidad sin hacerse solidario de las faltas de aquella; y como por fin el Tribunal de Circuito de México es la primera Sala del Tribunal superior del Distrito, y los Magistrados que forman aquel pertenecen á éste: puesto lo acontecido en conocimiento de todo el Tribunal, no para que tome en el caso participio alguno indebido, ni para que sirva de escudo



edad, pero que es un signo de poco valor, puesto que mil circunstancias diversas apresuran el uso de los dientes.—El esqueleto de un viejo es siempre menos pesado que el de un adulto de la misma talla, puesto que es mucho mas ancha la cavidad interna de los huesos largos. Los huesos del cráneo van siendo cada vez mas delgados por la aproximacion y la union de sus dos hojas compactas, y muchas veces, á una edad avanzada, las superficies de las articulaciones de las *vértrebas* y las de las membranas inferiores son anchas y aplastadas, y el tejido huesoso es mas denso, mas seco y mas frágil.—**Talla.**—Cuando la descomposicion no ha llegado á punto de que los huesos estén desarticulados, se obtendrá el tamaño del individuo, añadiendo á la longitud del esqueleto, medida exactamente del vértice á la planta de los piés, 0,040, por el espesor de las partes blandas destruidas.—Cuando

al ser examinados los actos oficiales de la primera Sala cuya responsabilidad su personal acepta por entero; sino por lo que este suceso pudiera afectar la honra del Cuerpo á que pertenecen acusador y acusados; y porque celosos éstos de su buen nombre procuran conservar la estimacion de la sociedad y de sus compañeros, sintiendo que se quiera hacerlos aparecer como infractores de la ley, cuando tienen la conciencia de no ser reos de los hechos imputados, ni haberla infringido ni menos faltado á lo que prescribe el deber y el honor; en el acuerdo pleno del dia de ayer despues de una detenida discusion, por unanimidad se aprobaron las proposiciones siguientes:—1.<sup>o</sup> El Tribunal de Justicia del Distrito, dá un voto de gracias á su digno Presidente, por la eficacia, el acierto y la prudencia con que procura, con éxito, la exacta y pronta administracion de justicia, en cumplimiento de sus atribuciones legales.—2.<sup>o</sup> Se comunicará al Ministerio de Justicia, para conocimiento del Presidente de la República, el anterior voto de aprobacion, insertándosele á la letra en atenta comunicacion oficial.—Cumpliendo, pues, con lo mandado en la segunda de las proposiciones insertas, dirijo á Vd. esta comunicacion, en la que me ha sido preciso hacer la exposicion de los hechos que sirven de antecedentes al voto de aprobacion con que el Tribunal Superior del Distrito tuvo á bien honrar á su digno Presidente.—Sirvase Vd. ponerlo en conocimiento del Ciudadano Presidente de la República, y aceptar para sí las consideraciones de mi personal aprecio.—*Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 30 de 1877.—José P. Mateos.*—Ciudadano Ministro de Justicia é Instruccion pública.—Presente.—“Es copia, México, Octubre 1.<sup>o</sup> de 1877.—*J. N. Garcia, Oficial mayor*”

El C. José María Castillo Velasco, sorprendido probablemente del favor del Tribunal pleno, en correspondencia del voto de éste, obsequió á los Magistrados, que se lo otorgaron, de la manera que aparece en la siguiente copia de la esquila de convite, que les dirigió:—“**José María Castillo Velasco, suplica á Vd., acepte un frugal almuerzo en el Tivoli del Eliseo el dia seis del corriente á la una de la tarde.**”—He dicho, que tal vez el invitante se sorprendió del favor del Tribunal, porque no debia esperar que se lo otorgara quien obró con la *arbitrariedad* que he indicado en la ant. pág. 541, cometiendo la presidencia de la Sala 2.<sup>a</sup> al C. Parkhurst, quien, para evitar que yo tomase en el despacho la parte que la ley me designa, no quiso integrar la 1.<sup>a</sup> Sala, durante varios dias, con el supernumerario, que debia haber reemplazado al C. Pedro Dionisio de la Garza y Garza, promovido á la Procuraduría general de la Nacion, resolviendo que se esperase la llegada del C. Eleuterio Ávila, que aunque nombrado para cubrir la vacante, se sabia de toda notoriedad, que aun permanecia empleado en uno de los Ministerios ó Secretarías de Estado; y que, no obstante asegurar, como consta en la ant. pág. 50, que “siempre

los huesos están desarticulados, no pueden establecerse bien sus relaciones para tomar la medida exacta del esqueleto. Pero en tal caso, puede aun determinarse la talla del individuo si se sabe cuál es la proporcion natural entre la longitud total de un esqueleto y la de cada una de sus partes: aun será suficiente un solo hueso, en particular el *fémur* ó el *húmero*, para conseguir aquel fin.—Orfila quiso llenar los vacíos del cuadro formado por Sue, sobre medida de esqueletos, y á este fin examinó cincuenta y un cadáveres con sus partes blandas, cuarenta y cuatro hombres y siete mujeres de diferentes edades, como puede verse por este extracto:

4 de 18 años.	8 de 25.	11 de 36.	2 de 45.	3 de 55.
2 de 20 „	6 de 30.	6 de 40.	3 de 50.	8 de 60.

Mas 2 de 65 años.

ha observado el Reglamento de 29 de Julio de 1862,” no tiene embarazo en conculcar el art. 11 del Cap. V de la misma Disposicion, que en casos de vacante ó de impedimento de cualquiera especie del Fiscal, previene que lo sustituya el Ministro propietario, interino ó supernumerario, **que ocupe el último lugar en el Tribunal pleno;** pues estando en este caso el C. Victor Mendez, ha confiado la Fiscalía en Enero del presente año al C. Antonio Aguado, por licencia que disfruta uno de los Fiscales. Algo más podría decir en el caso, pero creyendo más útil continuar la narracion de los resultados de mi disidencia respecto de la mayoría de la 1.<sup>a</sup> Sala, manifestaré: que hasta el 14 del citado Diciembre de 1877 me impuse del preinserto mentiroso oficio del C. José P. Mateos por haberme llamado la atencion un amigo sobre los términos de ese documento, tan desfavorables para mí; y no pudiendo pasar por la **tergiversacion notoria del voto del Tribunal llevada á cabo en el mismo oficio,** diriji al Ejecutivo Supremo la comunicacion que con su respuesta inserto en seguida:

“Magistrado 4.<sup>o</sup> del Tribunal superior del Distrito federal. (El brevete respectivo).—En el núm. 24 del “Diario Oficial del Gobierno Supremo” correspondiente al seis del que cursa, se ha publicado el oficio que en 30 del mes próximo pasado dirijió á esa Secretaría el Magistrado 6.<sup>o</sup> del Tribunal superior del Distrito, C. José P. Mateos, participando el voto de gracias que el mismo Tribunal dió á su Presidente C. José María Castillo Velasco por el desempeño de las funciones económicas de la presidencia del mismo Tribunal; pero como parece que no fué esto lo que entendió el predicho Magistrado 6.<sup>o</sup>, sino que el indicado voto fué relativo á las funciones del propio Presidente en la 1.<sup>a</sup> Sala; perjudicando esta errónea inteligencia á mi reputacion oficial, y aun al prestigio del Tribunal pleno del fuero comun, porque lo hace aparecer **tomando parte en un negocio de la exclusiva competencia de la jurisdiccion federal;** ruego á Vd., que á nombre de la Justicia, y para que el público pueda rectificar el mal juicio que por la lectura de la mencionada comunicacion haya formado, se sirva mandar, que el Presidente nato del Tribunal le remita copia certificada por la Secretaría, de la acta del Acuerdo del Juéves 29 del último Noviembre, en que se concedió el voto de gracias, sin omitir nada de lo que conste en ella, á fin de que tenga Vd. á bien mandarla publicar en el mismo “Diario” con este oficio, si así lo estimare de justicia.—“*Independencia, Libertad y Reforma. México, Diciembre 14 de 1877.—Blas José Gutiérrez Flores Alatorre.*—“Al Secretario de Justicia é Instruccion pública.—Presente.”—Esta comunicacion que se insertó en el núm. 5 del “Diario Oficial” de 5 de Enero de 1878, me fué contestada como aparece en seguida:—“Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública.—Sec. 1.<sup>o</sup>—Hoy digo al Presidente del Tribunal superior del Distrito, lo que sigue:



Para tener resultados mas positivos encargó á Chambrotty que midiera cierto número de esqueletos, y este Autor midió veinte.

Uno y otro midieron	Desde el vértice	á las plantas de los piés. á la sínfisis del púbis. superiores desde el acromion. inferiores desde el sínfisis del púbis.
	Las extremidades	
	el fémur, la tibia, el peroné, el húmero, el cúbito, el radio.	

El resultado de sus observaciones está concebido en el siguiente cuadro que resume los detalles todos de Orfila y Chambrotty.

—“El Presidente de la República ha tenido á bien acordar, si para ello no pulsare inconveniente, remita á esta Secretaría de Estado copia autorizada de la acta en que se dió un voto de gracias al Presidente del mismo, sin omitir nada de lo que conste en ella.”—Y lo transcribo á Vd. como resultado de su oficio relativo.—Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 15 de 1877.—*P. Tagle.*—Al Magistrado Blas José Gutierrez Flores Alatorre.—Presente.”—Remitida en 20 del citado Diciembre la copia certificada de la acta pedida por el oficio anterior, se publicó, como ya he dicho, en el n.º 7 del “Diario Oficial” de 8 de Enero de 1878, y está ya consignada aquí desde la pág. 496 á la 553.—La conducta del C. Castillo Velasco, de que acabo de hacer mencion y la frialdad y desatenciones con que continuaba yo siendo tratado, me hicieron comprender, que mi presencia en la 1.ª Sala perjudicaba, sin culpa mia, los intereses del Erario y del público, por cuyas consideraciones no vacilé en dirigir al mismo Ejecutivo el oficio, que con su contestacion transcribo en los siguientes términos:

“Un sello que dice:—“Tribunal Superior de Justicia del Distrito.—“Magistrado 4.º—“Disintiendo con frecuencia de la mayoría de la primera Sala de este Tribunal, especialmente en el **despacho de los negocios del fuero federal, no sólo en los puntos relativos á las sentencias definitivas, sino en los de simple sustanciacion de los juicios;** para cumplir con los deberes que me imponen mi empleo y mi reputacion, por pequeña que sea, me he visto en la penosa necesidad de emitir diversos votos particulares que la mayoría de la misma Sala ha condenado al **secreto** del libro votero ó á la reserva de la acta del respectivo acuerdo oponiéndose, en mi humilde concepto, sin razon, á mi empeño de que conste mi motivada inconformidad en las mismas actuaciones en que se ha proveído la providencia con la que no he estado conforme, cuando ésta ha sido un simple decreto ó un auto de sustanciacion, pues á juicio de la predicha mayoría, el artículo 855 del Código de procedimientos civiles que autoriza el asiento de voto de disenso en los mismos autos, solamente debe aceptarse como supletorio en el fuero federal, tratándose de fallos definitivos, no obstante que el artículo 177, con la limitacion del 178 del mismo Código, manda que el despacho ordinario de los negocios sea público: á pesar de que en cumplimiento de este precepto y por mi reclamacion, hace dias que **á puerta franca se hace el despacho comun y el federal en la sala primera;** y sin embargo de que, pudiendo por lo mismo instruirse cualquiera que forme parte del público que asista á ese despacho, incluso los mismos litigantes, de la discusion sobre algun trámite ó auto, que no sea definitivo, y aun del formal disenso de algun Magistrado respecto de lo que resuelvan los demas, ya **no puede alegarse motivo racional ni jurídico para resguardar con el anejo misterio del libro reservado ó de la acta secreta un caso que por haber estado ya bajo el dominio del público, no puede**

	ORFILA, CADAV.		CHAMBROTTY, ESQ.	
	Metros.	Centim.	Metros.	Centim.
Longitud total.....	1 y de 53	á 83	1 y de 38	á 86
Del vért. al púbis.....	” ” ” 71	” 96	” ” ” 70	” 65
Extremo { superior.....	” ” ” 64	” 93	” ” ” 65	” 78
{ inferior.....	” ” ” 38	” 49	” ” ” 38	” 93
Fémur.....	” ” ” 31	” 40	” ” ” 27	” 43
Tibia.....	” ” ” 32	” 39	” ” ” 26	” 42
Peroné.....	” ” ” 26	” 34	” ” ” 26	” 33
Húmero.....	” ” ” 22	” 29	” ” ” 19	” 28
Cúbito.....	” ” ” 19	” 27	” ” ” 17	” 25
Radio.....	” ” ” 19	” 27	” ” ” 17	” 25

**velarse con el secreto,** secreto que, por otra parte estaria en pugna abierta con el principio de publicidad que deben tener los actos de los servidores de la Nacion en el ramo judicial (sin mas salvedades, que las audiencias en los juicios de divorcio, los casos en que las buenas costumbres exijan la reserva y los sumarios en los juicios criminales), y con el de facilitar el medio de hacer efectiva la responsabilidad individual en los cuerpos colegiados, apareciendo desde luego el responsable, sin necesidad de ocurrir á asientos secretos, cuya compulsas no pueden exigir el público ni los litigantes, sino en casos muy especiales.—“Obligado á ocurrir á la Corte Suprema de Justicia de la Nacion, para que, por lo que respecta al despacho del fuero federal, se sirva resolver la indicada contienda sobre el asiento del voto de disentimiento, he creído conveniente precisar todo aquello en que he diferido y difiero del procedimiento económico y judicial de la mayoría de la Sala primera; y como aquella Superioridad ha creído conveniente oír á la misma mayoría, remitiéndole mi consulta motivada, para que informe sobre ella, los ciudadanos Magistrados con cuyos actos ó omisiones no he estado conforme, acaso sin razon, (ni puedo conformarme todavía mientras la luz del derecho, alumbrando mis opiniones, no las presente á mis ojos como errores), han creído ver en mi procedimiento, (que hasta ahora estimo justo y necesario), una acusacion contra ellos; **y si de antemano, tan solo por mis votos de disentimiento, habian surgido disgustos entre los mismos ciudadanos Ministros y mi persona, al presente son aquellos de tal tamaño, que por ahora se hace imposible toda clase de acuerdo entre nosotros, con grave daño del servicio público.**—“Resuelto á que no continúe este perjuicio, del que no me considero responsable por haber ejercitado el perfecto derecho que me otorgan las leyes, y deseando, por otra parte, continuar prestando mis servicios de manera que, sin faltar á mis deberes oficiales y sin el menor gravámen del Erario, pueda disponer de algun tiempo para atender á mi salud, que desde hace tiempo quebrantada ha empeorado últimamente; para conciliar estos fines, tengo la honra de dirigirme á Vd., con el objeto de que sirviéndose dar cuenta al Presidente de la República, con esta franca comunicacion, tenga á bien recabar de su bondad, que me conceda un año de licencia para separarme del ejercicio de la cuarta Magistratura, permitiéndome desempeñar durante ese período, siempre **con las consideraciones á que en el Tribunal pleno y en sus Salas me dan derecho mi antigüedad y el número de mi empleo,** las funciones del Magistrado supernumerario que me releve en la primera Sala.—“Independencia, Libertad y Reforma. México, Diciembre 14 de 1877.—*Blas J. Gutierrez Flores Alatorre.*—Una rúbrica.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública.—Presente.”—“Un sello que dice:—“Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública.—“Seccion 1.ª.—“Dada cuen-



Para apreciar debidamente estas medidas, sería preciso que se nos dijese si hay que medir por ejemplo, la tibia desde uno de sus condilos hasta la cara que se articula con el astrágalo, ó si desde la espina de la tibia hasta el maleolo interno; si el cúbito se ha de medir desde la punta del olecranon hasta la apófisis estiloides, ó desde la cavidad articular de uno y otro extremo. Fáltannos, además, medidas de la cabeza, del tronco propiamente tal, ó sea de la columna vertebral, de los huesos, de la mano y pié, etc. Por último, basta echar una ojeada á los cuadros de exhumacion de Orfila y Chambroy para convencerse de que en esta parte falta todavía repetir las medidas y no pronunciarse hasta tanto que se pueda determinar una cosa fija. Devergie ha tratado de establecer una regla de proporcion concebida en estos términos:

Dado un hueso, la tibia, por ejemplo, que tiene 37 centímetros, ¿cuánto debe tener el sugeto en sus diversas dimensiones?

ta con el oficio de Vd., en que solicita licencia por un año para separarse del cargo de cuarto Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, quedando en ese período con las funciones del Magistrado supernumerario que lo releve interinamente en el despacho de la Sala en que actualmente sirve, el Presidente de la República se ha servido acordar de conformidad, **bajo el concepto de que gozará Vd. en el mismo Tribunal de todas las preeminencias que la ley le concede por razon de su empleo.**—“Lo que comunico á Vd. como resultado de su solicitud.—“Libertad en la Constitucion. México Diciembre 14 de 1877.—Protasio P. Tagle.—Al Magistrado del Superior Tribunal del Distrito, Blas José Gutierrez.—Presente.”—“Son copias. México, Diciembre 15 de 1877.—J. N. García, oficial mayor.”—Estas dos comunicaciones se publicaron en el núm. 229 del “Diario oficial,” correspondiente al 24 del propio Diciembre, y como desde que dirijí al Ejecutivo el oficio preinserto, no he puesto un pié en el local de la 1ª Sala ignoro cómo habrán interpretado mis enemigos el paso que he dado en el concepto de que con él quedan conciliados el servicio público entorpecido por el capricho mas incalificable, y mi honra atacada con **chismes de cocina** con el objeto de lanzarme de la Magistratura.—Por fin en el núm. 6 del “Diario oficial” correspondiente al 7 de Enero de 1878 se publicaron como ya otras veces he asentado, el **Informe** que con fecha 17 de Diciembre anterior rindieron sobre mi Consulta á la Suprema Corte los CC. Castillo Velasco, Pankhurst, Covarrubias, Mendez y Trejo y el oficio de 18 del mismo mes, en cuya comunicacion el Senador C. Miguel Castellanos Sanchez, **suscribió en todas sus partes el mismo Informe**, que creo haber refutado debidamente desde la ant. páj. 500 á la 568. Puede ser que padezca un error sobre este punto, y muy pronto, dejándose oír la voz autorizada de la Corte Suprema de Justicia de la Nacion, quedará valorizada la conducta oficial de mis contrarios y la mia, que hasta ahora la creo tal, cual la del hombre que segun el proloquio latino puede decir: *Nihil consoire sibi, nulla pallecere culpa* (Esto es, que es la muralla inexpugnable de su defensa saber que no es culpable). Tan luego el mismo Tribunal Supremo pronuncie su superior resolucion, en cualquier sentido que fuere, despues de tributarle mi acatamiento, porque le es debido, y porque no tengo el menor interés en que sea conforme con mi opinion ó con la de mis contrarios, sino en que sea el propio lejítimo Superior y no mis contrincantes, quien decida el punto cuestionado; insertaré en esta obra, si aun no ha concluido su publicacion, los términos en que aquel se hubiere resuelto; pero mientras esto no suceda, séame lícito, respecto á las especies que han esparcido y puedan aun hacer correr en el público mis desafectos, para denigrar.

Longitud total.....	1 y 70 centím.	Extremid. super..	0,70 á 78 centím.
Del vértice á la <i>sinfi-</i>		Idem inferiores...	81 á 88 „
<i>sis</i> del púbis.....	80 á 99.	<i>Fémur</i> .....	44 á 46 „

Para los adultos y jóvenes acaso tenga utilidad esta regla de proporcion; mas para los niños y muchachos nos faltan todavía estados de esta naturaleza, y no sabemos hasta qué punto la regla de proporcion es aplicable. De todos modos, resulta que la diferencia que en estas tablas aparece es de cinco á seis pulgadas; por lo tanto véase á qué errores podríamos exponernos en casos de identidad, buscando con el auxilio de estos datos la estatura conocida de un sugeto.”

170. **Inhumacion segunda.** Terminada que sea la inspeccion cadavérica, se procederá al nuevo entierro del cadáver, para lo que deberá dictarse la siguiente

**Determinacion.** “En seguida el Ciudadano Juez en vista de estar practicada la inspeccion del cadáver de A, mandó se le diese sepultura en

me, concluir esta reseña con las siguientes palabras de Ciceron: *Mea mihi conscientia pluris est, quam omnium sermo* (Aprecio mas el testimonio de mi conciencia, que las opiniones de los hombres).

México, Enero 26 de 1878.—Blas José Gutierrez Flores Alatorre.

**P. S.**—No hay cosa mas veloz que la calumnia, dice Ciceron, nada que se nos escape mas fácilmente, nada que se acepte mejor; y nada que se extienda mas sobre la faz de la tierra (*Nihil est tau voluere quam maledictum: nihil facilius emittur: nihil citius excipitur, nihil latius dissipatur*). Por esto, anhelando cortar las negras alas al calumnioso Informe de 17 de Diciembre del año último pasado, que para mi mayor difamacion se publicó en el núm. 6 del “Diario oficial del Supremo Gobierno de la República,” correspondiente al 7 de Enero del presente año, de cuyo periódico no me impuse desgraciadamente, sino hasta el 15 del mismo mes, dando culto al axioma favorito de mi vida *Malo mori quam fœdari* (Prefiero la muerte al envejecimiento), aprovechando todo el tiempo de que pude disponer, escribí sin tregua ni descanso á pesar de mis notorias enfermedades habituales, y ocupaciones del servicio público, la antecedente reseña, deseoso de que la Corte Suprema de Justicia, á cuyos Magistrados me propuse dirijirla *extraoficialmente*, contara con todos los antecedentes necesarios ó útiles, para poder dictar la resolucion que estimara conveniente sobre mi Consulta de 9 de Octubre del próximo pasado. La extraordinaria festinacion con que verifiqué aquel trabajo, que concluí á las once de la noche del citado 26 de Enero del año actual, me causó pocos momentos despues una pulmonía fulminante que me postró en cama, poniendo en inminente peligro mi existencia, salvada ya por la reconocida pericia y extraordinaria eficacia de mi respetable amigo y Médico el preclaro Doctor, Sr. D. Rafael Lucio, á quien me complazco en rendir este justo tributo de mi gratitud.—El 27 del repetido Enero, á pesar de hallarme casi en artículo de muerte, no pude olvidar que mi honra reclamaba la publicacion del trabajo que me habia causado la enfermedad, y como aun en momento tan crítico creí como todavía creo que el predicho trabajo está basado en la buena fé y en la justicia lo mandé entregar á mi amigo el joven D. Francisco Aguilar Vera, para su pronta impresion en mi obra y en cuaderno suelto, encomendándole la correccion, que no he podido revisar ni en los dias de la gravedad de mis padecimientos ni durante mi actual convalescencia. Sirva esta explicacion de excusa de los errores que se adviertan, y del hecho de dar aquí término al tomo presente con la esperanza fundada



el mismo sitio en que estaba, asistiendo al acto el Actuario del Juzgado, que dará fé del hecho, y oficiándose al Juzgado respectivo del estado civil para que diete sus providencias al efecto, librando la boleta prevenida por la ley."

**Fé de nueva exhumacion.** "En el mismo dia á tal hora y en cumplimiento de la antecedente determinacion, se dió sepultura al cadáver de A en el mismo lugar de que fué exhumado; de lo que doy fé.—Lugar y fecha.—Firma del Actuario."

Algunos Jueces omiten la asistencia del Escribano ó Secretario al nuevo entierro, previniendo que el Juez del estado civil libre el certificado de haberse efectuado aquel cuyo documento unen despues á la causa; pero esto no es lo mas arreglado á las prescripciones del Derecho.

de que muy pronto, calmados algo mas que al presente mis padecimientos, podré publicar el corto resto de mis apuntes en el tomo siguiente.—Febrero 28 de 1878.—Gutierrez Flores Alatorre.

FIN DEL TOMO TERCERO.

### ERRATAS NOTABLES.

Páginas.	Líneas.	Dice.	Debe decir.
106	14	1867	1857
224	22	auto del dia 3	auto del dia 2
227	30	Art. 62	Art. 66
250	36	alegando	alegado
250	37	prueba	aprueba
432	17	[Vé la páj.	[Vé la páj. 192
465	16	Art. 21	Art. 22
481	37	Art. 49	Art. 47
494	11	JUSTICIA	JUSTITIA
494	20	diferencias	diferencias
499	15	fiene	fiere
499	32	á	de
502	17	Tumpe	Turpe
551	44	4 á 6	499 y 500
583	23	páj. 64	páj. 576
585	53	T. III.—73	T. III.—74

## INDICE ALFABETICO

DE LAS

MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO 3º

**Abogados.** En algunos Estados necesitan para ejercer, el pase del Tribunal superior respectivo, 241 á 244.—Los que obtuvieron sus títulos ó se recibieron en los Tribunales de la Reaccion, deben tener anotados aquellos para su validez. Decreto de 8 de Diciembre de 1861, p. 244 y 245.—Revalidacion de los títulos de Profesores obtenidos de alguna de las autoridades del llamado Imperio. Orden de 19 de Agosto de 1867, p. 245.—No son necesarios Abogados en el juicio criminal ni en los demas verbales, 254.—La firma del Abogado es necesaria en los escritos que se dirijen al Superior. Debe ser de Abogado conocido. Cómo procederá el Secretario cuando no conozca á aquel, ó dude de que está habilitado para ejercer, 244.—No se necesita de la misma firma en los escritos de los Empleados, que por el Erario ó por sí gestionen en los juicios de comiso. Arancel de 4 de Octubre de 1845, art. 158, p. 310.—La intervencion del Abogado en los juicios de comiso, no es necesaria y ménos para las gestiones de los Empleados por el Fisco ó por sí mismos, 246.

**Accion popular ó privada** que ejecutará el actor en el juicio, 249 á 251.—Accion popular para la reclamacion de las infracciones de la Pauta de comisos y perseguir y aprehender contrabandos.—Obligacion de reclamar los Empleados las infracciones consentidas cometidas por los Promotores. Pauta de 28 de Diciembre de 1843, art. 72 anotado, 288 y Arancel de 4 de Octubre de 1845, art. 160, p. 314.—Para acusar al Empleado no judicial por ciertas responsabilidades oficiales. Vé RESPONSABILIDAD, 355.

**Aclaracion de sentencia definitiva.** (Recurso de), 166 á 169.

**Acosta.** (C. Juan Bautista): sus errores respecto al Sumario militar. Parece que no es Abogado, 379.

**Actores en el juicio de comiso:** quiénes son los Empleados que se consideran partes actoras. Pauta de 28 de Diciembre de 1843, art. 53, p. 272.

**Actuaciones judiciales:** las apostillas en ellas no son forzosas sino en el fuero de guerra. Tomo 1º, p. 770 y tomo 3º, p. 147.—Las de los pobres en juicios de amparo, pueden ser en papel comun. Vé AMPARO 160.—Las administrativas: cuál es el timbre para ellas. Ley de 28 de Marzo de 1876, art. 4º, partida 6ª, p. 348.—Las del fuero de guerra: márgenes, ceja y timbre del papel para asentarlas, tinta, letra y renglones de su escritura, manera de escribir y enmendar lo escrito, apostillas y marcas de las diligencias cuándo hay citas en ellas; colocacion de firmas en aquellas, costura, follatura, agregacion de papeles, carátula, tratamientos oficiales etc., p. 268 y sigs.

**Acusacion ó querrela** del agraviado: cuándo es procedente en el fuero militar. Citas sobre el fuero comun, 227 á 229.—Acusacion fiscal en el fuero comun y en el federal, pero no en el militar para iniciar el procedimiento, 229 á 231.

**Adjudicacion.** Réditos de Capitales de Religiosas: su cobro durante el T. III.—76